



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue subsanada dentro del término; Sírvasse proveer, **25 de noviembre de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00234-00
Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Millerlandy Navia Reina.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jonny Alejandro Garcia Alzate.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MILLERLANDY NAVIA REINA**, a través de apoderado judicial, en contra de en contra de los herederos indeterminados del interfecto **JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE** y contra **SANTIAGO GARCIA NAVIA** (menor de edad), **ALEJANDRO GARCIA NAVIA** (menor de edad), **NHORA ELENA ALZATE PRADO** y **RIGOBERTO GARCIA VANEGAS**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S,S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados **SANTIAGO GARCIA NAVIA** (menor de edad), **ALEJANDRO GARCIA NAVIA** (menor de edad), **NHORA ELENA ALZATE PRADO** y **RIGOBERTO GARCIA VANEGAS**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE**; por el término de **veinte (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022



3°. Teniendo en cuenta que los demandados **SANTIAGO GARCIA NAVIA** y **ALEJANDRO GARCIA NAVIA** son menores de edad, **SE LE DESIGNARA CURADOR** para que lo defienda. Artículo 55 C.G del Proceso.

4°. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, désignese para tal fin a la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** de la lista oficial de auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Art. 48 Numeral 7 del C.G del Proceso.

5°. Procédase a correrle traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de **Veinte (20) días**; artículo 369 del C.G del Proceso.

6°. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a los herederos indeterminados del causante señor **JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 088 - fecha. 30 nov. 2022
Providencia de Fecha. 29 nov. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 088, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8af0e215b1c73f841feef06b718e694a5115118ac0ca101ec711275063ba4d**

Documento generado en 29/11/2022 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>